

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada por el BANO COOMEVA S. A., frente al señor JORGE ARMANDO ÁNGEL LOAIZA, radicada al 2021-00104-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de Agosto de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0311/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Tres (3) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Debe hacer pronunciamiento esta dispensadora de justicia sobre el libelo y sus anexos, presentados a nuestro conocimiento por parte de BANCO COOMEVA S. A., frente al señor JORGE ALEJANDRO ÁNGEL LOAIZA, con radicado 2021-00104-00, la cual se decide así:

HECHOS:

Se pretende el pago de una suma determinada de dinero y sus intereses correspondientes.

Igualmente se pretende cautela sobre un bien inmueble y sobre salarios devengados por el demandado.

SE CONSIDERA:

Debe examinar esta dispensadora de justicia la demanda, de la misma manera sus anexos, los que deben suplir los requisitos exigidos por ley.

1- DEL LIBELO:

Del examen del memorial encontramos que la suma expresada en números trae consigo un error digital, en el numeral primero de los hechos.

2- DE LA SOLICITUD DE CAUTELA:

El párrafo inicial del escrito que persigue el decreto de la cautela, lleva consigo una omisión al citar el número de identificación del demandado.

3- EL PODER:

Se acerca con la demanda y como anexo, poder conferido por quien representa a la entidad crediticia otorgando facultad para demandar al señor JOSÉ ALEJANDRO ÁNGEL LOAIZA.

Observa esta judicial que este documento lleva consigo un error que dispersa la facultad para demandar a quien suscribió el título ejecutivo, por tanto deberá corregirse y por ello no podrá concederse personería para actuar.

En aplicación a lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del código general del proceso, como no se reúnen los requisitos para proceder a la admisión del trámite, se inadmitirá en los términos del articulado citado, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

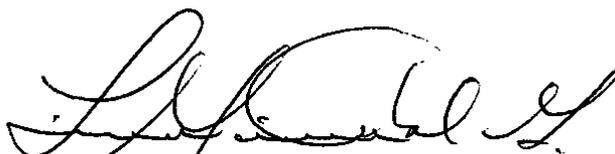
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: INADMITE la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por BANCO COOMEVA S. A., frente al señor JORGE ALEJANDRO ÁNGEL LOAIZA, radicada al 2021-00104-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.